

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00508-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por María Olga Suaza Marulanda contra Gerardo Suaza Marulanda, Alba del Carmen Suaza de Garcés, María Oliva Suaza de Román, Francisco Javier Suaza Marulanda, José Arturo Suaza Marulanda, Carlos Alberto Suaza Marulanda, José Jesús Suaza Marulanda, Orlando Suaza Marulanda, Luzmila Suaza Marulanda, Albeiro Suaza Marulanda, Jairo Alonso Suaza Marulanda y Luis Ángel Suaza Marulanda, en calidad herederos determinados de Herminia Marulanda De Bedoya, los herederos indeterminados de Herminia Marulanda De Bedoya y las demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00508-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá dirigir la demanda únicamente contra los herederos determinados de Herminia Marulanda De Bedoya que se encuentren con vida y en caso que sus herederos en primer grado fallecidos cuenten con descendencia, deberá vincularlos como herederos conocidos, siempre que se cumplan con lo dispuesto en los artículos 1041, 1042 y 1043 del Código Civil.

3. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los demandados, toda vez que es la prueba idónea para demostrar la calidad en que están siendo convocados al presente proceso, esto es, como herederos determinados de Herminia Marulanda De Bedoya
4. Deberá precisar en el acápite de hechos, la fecha determinada en la que la demandante empezó a ejercer la posesión del inmueble, efectuando actos de señora y dueña.
5. Deberá precisar de manera concreta cuáles son los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante, pues no basta con enunciar de forma genérica que se realizaron mejoras, modificaciones estructurales y de conservación, sino que se debe indicar cuáles fueron las mejoras y en que consistieron las modificaciones, informando la fecha en que se realizaron.
6. En caso de tenerlo, deberá aportar el plano predial del Masora como gestor catastral, en el que se indique la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y su dirección, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, área, linderos y nomenclaturas actualizadas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.
7. Deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo los números telefónicos y correos electrónicos de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

8. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por María Olga Suaza Marulanda contra Gerardo Suaza Marulanda, Alba del Carmen Suaza de Garcés, María Oliva Suaza de Román, Francisco Javier Suaza Marulanda, José Arturo Suaza Marulanda, Carlos Alberto Suaza Marulanda, José Jesús Suaza Marulanda, Orlando Suaza Marulanda, Luzmila Suaza Marulanda, Albeiro Suaza Marulanda, Jairo Alonso Suaza Marulanda y Luis Ángel Suaza Marulanda, en calidad herederos determinados de Herminia Marulanda De Bedoya, los herederos indeterminados de Herminia Marulanda De Bedoya y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Yuri Alexandra Jaramillo Tamayo portadora de la T.P. 350.651 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c877fedf9e9d7ee41c7578b82e24a5d6b29d3ea18d969677d2418ce5d9962a2**

Documento generado en 09/08/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>